

de julio de mil novecientos setenta y siete, lo que obliga a considerar la necesidad de otorgar siquiera con carácter temporal y en tanto no se lleve a cabo la fusión prevista la garantía del Estado al préstamo exterior concertado con anterioridad entre «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y un grupo de Bancos encabezados por «The Chase Manhattan Bank N. A.», por un importe de dieciocho millones de dólares, y que en su día no disfrutó de tal garantía.

En el expediente de autorización de la garantía estatal ha recaído informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comisión establecida en el artículo tercero del Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de noviembre.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo suscrito el uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco entre «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y un grupo de Bancos encabezados por «The Chase Manhattan Bank N. A.», por un importe de dieciocho millones de dólares.

La garantía del Estado tendrá carácter subsidiario respecto de la que actualmente disfruta la referida operación de préstamo y vigencia temporal en tanto se lleve a cabo el proceso de fusión entre «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», quedando cancelada en todo caso al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, o antes, si llegado el último día del plazo legal concedido a los acreedores para el ejercicio del derecho de oposición a la fusión «The Chase Manhattan Bank N. A.», no hubiese hecho uso de este derecho.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de notificación al «The Chase Manhattan Bank N. A.».

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

14520

ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.250.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.260, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María del Carmen Merlin Fernández y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1978, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 15 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Merlin Fernández, don Eustaquio Eduardo Sánchez García, don Gerardo Hernández Gómez, don Rafael Ernesto González Romero, doña María Mercedes García Vélez, doña Asunción López Pujalas, doña Soledad Pérez de la Fuente, doña Avelina Abellán Carrillo, doña Caridad Casanova Corbi, don Juan Granda Otero, don Alfonso Rubio Pinedo, don Mariano de la Cruz Sopena, doña María Jesús Lobato Valenciano, doña Victoria María Fernández Martín, doña Isabel Ortega Vera, doña Ernestina Rubio Llamas, doña María Jesús Muñoz Cabanillas, doña María de los Dolores Martínez de Guzmán, doña María de los Dolores Villas Encinas, doña María de los Dolores Ribera de las Heras, doña María Luisa Martín Soler y don Rafael Herráez Alcázar, contra resolución del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1978, que desestimó los recursos de reposición por ellos interpuestos contra el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, en cuanto les asignó como funcionarios del Organismo autónomo «Administración Turística Española» el coeficiente 1,7, revocamos el referido Decreto, y acuerdo que lo confirma en este concreto extremo por no aparecer ajustados al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho de los demandantes a que les sea señalado el coeficiente 2,3 condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara, y ab-

solviéndola de las restantes pretensiones de la demanda, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis. Antonio Agudez.—Adolfo Carretero.—José Luis Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Eduardo de No Louis, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha. Ante mí, firmado: María del Pilar Heredero.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14521

REAL DECRETO 1269/1978, de 14 de abril, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión, entre la subestación transformadora «La Lancha» y el apoyo número 188 de la línea «El Carpio-Andújar» (Córdoba), por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso, y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de sesenta y seis KV. de tensión, entre la subestación transformadora denominada «La Lancha» y el apoyo número ciento ochenta y ocho de la actual línea, a la misma tensión, «El Carpio-Andújar» (Córdoba).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba, de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser esta línea la segunda alimentación de la subestación transformadora «Villa del Río», que garantizará la continuidad del suministro eléctrico a todos los abonados dependientes de la misma, entre los que se encuentra la estación de bombeo del oleoducto Málaga-Puertollano de la Empresa «Enpetrol».

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones a tener en consideración, ya que los restantes han quedado sin efecto al haber llegado, posteriormente a la iniciación de este expediente, a un acuerdo entre las partes interesadas. En el escrito considerado solamente se solicitan subsanación de errores que han sido aceptados por la Empresa solicitante de los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléc-

tricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, entre la subestación de «La Lancha» y el apoyo número ciento ochenta y ocho de la línea de la misma Empresa, «El Carpio-Andújar», en la provincia de Córdoba, que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Villafranca de Córdoba, Pedro Abad, Montoro y Villa del Río, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa interesada, que consta en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», número ciento setenta y uno, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados, durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

14522 *RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.699, línea a 25 KV., L. T. 40. derivación a C. T. IV, «Central Nuclear Vandellós II».

Peticionarios: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Riborzana» (ENHER), «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» (HEC), «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (SEGRE) y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA).

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 202 metros, para suministro al C. T. IV, «Central Nuclear Vandellós II», bucle de fuerza, de 1.000 KVA. de potencia.

Origen: CT-I.

Presupuesto: 627.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vandellós.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a central nuclear de Vandellós, bucle de fuerza.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 2 de mayo de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—2.991-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14523 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Leguminosas».*

Frente a un importantísimo déficit en nuestra producción de proteínas vegetales contamos con una gran variedad de leguminosas productoras de granos-pienso o granos-alimento; pero paradójicamente, las superficies que año tras año se dedican al cultivo de leguminosas grano o se mantienen estacionarias o disminuyen.

Uno de los factores responsables en mayor medida de esta situación lo constituye la mala mecanización conseguida hasta el momento en la práctica habitual de la recolección de estos granos.

Sin embargo, la adecuación de cultivo y utilización de maquinaria disponible en el mercado ha demostrado en diversas pruebas realizadas por el Ministerio de Agricultura

estos últimos años la posibilidad de llegar a una completa y satisfactoria recolección mecanizada de cualquiera de nuestras leguminosas grano.

Por ello, esta Dirección General de la Producción Agraria considera oportuno convocar la «III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Leguminosas-grano», en la que pueda comprobarse, prácticamente, el trabajo susceptible de realizar por las máquinas participantes sobre un campo de lentejas.

Está en estudio la posibilidad de hacer coincidir con esta demostración un concurso de maquinaria en el que se presentarían máquinas y aperos que aporten novedades o mejoras sensibles al proceso de recolección de leguminosas-grano.

La citada demostración tendrá lugar el próximo día 29 de junio, en la provincia de Cuenca, en finca cuya localización se dará a conocer oportunamente.

Las bases que regirán en esta demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o varias de las operaciones que lleva consigo la recolección de leguminosas.

3.º Las pruebas correspondientes a esta demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro directivo compensará a las fincas participantes inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de las máquinas presentadas a esta demostración.

Las firmas interesadas en participar deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1. Madrid-7, teléfono 466 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 19 de junio de 1978.

5.º El material que haya de ser importado, al único fin de esta demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14524 *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hispano Química, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hispano Química, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de Perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), modificada la denominación social por Decreto 3521/1977, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 28 de enero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de junio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hispano Química, S. A.», por Orden mi-